

Bogotá, 12-09-2025

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20255330518711**

Fecha: 12-09-2025

Señor (a) (es)
TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA TRANSMERVALLE
Bl H1 lc 109 Cencar
Yumbo- valle del cauca

Asunto: Citación a Notificación Resolución No. 13964

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte invita a notificarse personalmente de la Resolución No. 13964 del 09/09/2025, para lo cual deberá acercarse a la Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o en su defecto autorizar la notificación por medio electrónico, dicha autorización deberá ser radicada a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón "Formulario de PQRD – Radicación de documentos", de no ser posible la notificación personal, ésta se surtirá por aviso.

Lo anterior en virtud de los artículos 56, 67, 68 y 69 Ley 1431 de 2011 - Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



Carolina Barrada Cristancho
Coordinadora (e) Grupo interno de Notificaciones

Proyectó: Brandon Smith Galeano Gomez
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 13964 **DE** 09-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA TRANSMERVALLE**"

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la República *"[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."*

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *"El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados."*

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, *"[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución."*

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es*

RESOLUCIÓN No 13964

DE 09-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA**" deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*. (Se destaca)

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *"La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales."* (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*.

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte."* (Se destaca).

NOVENO: Que el inciso primero y los literales e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996¹ establecen respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

" (...) e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte (...)"

DÉCIMO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

DÉCIMO PRIMERO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con*

¹ Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

RESOLUCIÓN No 13964

DE 09-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA**" la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".*

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001¹⁰ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹¹, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y el Decreto 2092 de 2011¹² establece que, se podrán imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento de la Política tarifaria y los

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ "Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹⁰ Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹¹ Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹² Por el cual se fija la política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y se establecen otras disposiciones

RESOLUCIÓN No 13964

DE 09-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA**"*
criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹³:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detallados, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO TERCERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA TRANSMERVALLE** con **NIT 800147314-1**.

DÉCIMO CUARTO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹⁴, realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

14.1 Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) con No. 29074A de fecha 12 de diciembre de 2023 mediante el radicado No. 20245340773562 del 26/03/2023.

DÉCIMO QUINTO: Que, conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la empresa **TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA TRANSMERVALLE** presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte automotor de carga, al:

¹³ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

¹⁴ Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)"

RESOLUCIÓN No 13964

DE 09-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA**"*

- (i) Permitir que el vehículo de placas **XYB635** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara sin portar la guía de movilización o tránsito de maquinaria amarilla, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 32 de la Resolución 1068 de 2015.

DÉCIMO SEXTO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa **TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA TRANSMERVALLE** con **NIT 800147314-1**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará, el material probatorio que lo sustenta.

16.1. De la obligación portar la guía de movilización o tránsito de maquinaria amarilla.

En virtud de lo anterior, la Ley 336 de 1996 en su artículo 26 señala que *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)".*

Bajo este contexto y para el caso que nos ocupa, los documentos exigidos para la prestación del servicio público terrestre automotor de carga, son: (i) Manifiesto electrónico de carga¹⁵, (ii) Remesa terrestre de carga¹⁶, (iii) **otros documentos** (para el transporte de mercancías de carácter peligroso, restringido o especial) ¹⁷

En concordancia con lo anterior, es menester indicar que la Resolución 1068 de 2015 *"por medio de la cual se reglamenta el Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada y se dictan otras disposiciones"* definió¹⁸ el procedimiento y requisitos para llevar a cabo la expedición de la guía de movilización o tránsito de la maquinaria perteneciente a las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.10.100.

Bajo este contexto, en el artículo 30 de la precitada resolución, define la guía de movilización o tránsito de maquinaria en los siguientes términos:

"(...) Es el documento que habilita la movilización o tránsito de la maquinaria descrita en las subpartidas arancelarias 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00, por las vías públicas o privadas abiertas al público, terrestres (carretero y férreo), fluviales y

¹⁵ Artículo 2.2.1.7.5.1 del Decreto 1079 de 2015

¹⁶ Artículo 2.2.1.7.5.5 del Decreto 1079 de 2015

¹⁷ Artículo 2.2.1.7.5.6 del Decreto 1079 de 2015

¹⁸ Artículo 1 de la Resolución 1068 de 2015

RESOLUCIÓN No 13964

DE 09-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA**" marítimas de la red vial nacional, sin perjuicio de las restricciones de circulación que determinen las autoridades locales.

Este documento tendrá una vigencia de un (1) mes y deberá expedirse por cada trayecto que requiera realizar el equipo.

(...) Este documento será exigible por la Fuerza Pública o la autoridad de tránsito competente en los puntos de control establecidos en las vías y horarios autorizados (...) (subrayado fuera de texto original)

Así mismo, en el artículo 32 se estableció como obligación el porte de la guía de movilización o tránsito de maquinaria de la siguiente manera:

(...) La Guía de Movilización o Tránsito de la Maquinaria de que trata la presente disposición, deberá ser portada por el operario de la máquina cuando esta transite por sus propios medios o por el conductor del vehículo cuando se movilice como carga, sin perjuicio de los demás documentos de transporte o tránsito que soporten su operación. (...) (subrayado fuera de texto original)

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que, presuntamente la empresa **TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA TRANSMERVALLE** con **NIT 800147314-1**, permitió que el vehículo de transporte público de placas XYB635 transitara sin portar la guía de movilización o tránsito de maquinaria durante el recorrido de la operación, como se observa a continuación:

16.1.1 Informe Único de Infracciones al Transporte No. 29074A del 12/12/2023

Mediante Informe Único de Infracciones al Transporte No. 29074A¹⁹ del 12/12/2023, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placas XYB635 debido a que, conforme a lo descrito en la casilla de observaciones el automotor "(...) TRANSPORTA MAQUINARIA AGRICOLA CLASE BULDOZER MARCA CATERPILLAR REGISTRO N. MAO16917 SERIE 98J266 TARJETA N. 58305 NO PRESENTA PERMISO DE MOVILIDAD DE LA MAQUINARIA NI DE MANERA FISICA O MEDIANTE EL RUNT (...)", como se evidencia a continuación:

ESPACIO EN BLANCO

¹⁹ Allegado mediante radicado No. 20245340773562 del 26/03/2024

RESOLUCIÓN No 13964 DE 09-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA**"

INFORME UNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE INFORME NUMERO: 29074A 1. FECHA Y HORA 2023-12-12 00:00:00.000 2. LUGAR DE LA INFRACCION DIRECCION: ANDALUCIA - CERRITOS KM 49+500 - LA B?SCULA LA VICTO RIA (VALLE DEL CAUCA)XYB 3. PLACA: XYB635 4. EXPEDIDA: ZAR7A (VALLE DEL C AUCU) 5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO 6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE :00000 NACIONALIDAD: NA 7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB LICO TERRESTRE AUTOMOTOR: 7.1. RADIO DE ACCION: 7.1.1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal: N/A 7.1.2. Operación Nacional: CARGA 7.2. TARJETA DE INFRACCION NUMERO: NA FECHA: 2023-12-12 00:00:00.000 8. CLASE DE VEHICULO: CAMION 9. DATOS DEL CONDUCTOR 9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI UDADANTA NUMERO: 94226544 NACIONALIDAD: Colombia EDAD: 59 NOMBRE: ARMANDO BENITO VARELA DIRECCION: Calle 13 N. 8 45 TELEFONO: 3188330962 MUNICIPIO: ZAR7A (VALLE DEL CAUC A) 10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS TRO DE PROPIEDAD: NUMERO: 10013660467 11. LICENCIA DE CONDUCCION: NUMERO: 94226544 VIGENCIA: 02-01 CATEGORIA: C3 12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM BRE: YESSICA ALEJANDRA GIRALDO GO NZALEZ TIPO DE DOCUMENTO: C. C NUMERO: 1116444092 13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI LIA RAZON SOCIAL: Transportadora merc antil del valle TIPO DE DOCUMENTO: NIT NUMERO: 8001473141 14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC IONAL LEY: 336 AÑO: 1996 ARTICULO: 49 LITERAL: C 14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA CIONAL: C 14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE: NOMBRE: Na NUMERO: 00 14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: Setra deval GUTA TO2 OBANDO	TO2 OBANDO 14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO: DIRECCION: La B?scula MUNICIPIO: LA VICTORIA (VALLE DEL CAUCA) 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T RANSPORTE NACIONAL 15.1. Modalidad de transporte de operacion Nacional NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS PORTE 15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Dist rital y/o Municipal 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi on 837 de 2019) 16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19 99) ARTICULO: 00 NUMERAL: 00 16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO N (Del automotor) NUMERO: 000 FECHA: 2023-12-12 00:00:00.000 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO N (Unidad de carga) FECHA: 2023-12-12 00:00:00.000 17. OBSERVACIONES TRANSPORTA MAQUINARIA AGRICOLA C LASE BULDOZER MARCA CATERPILLAR REGISTRO N. MA016917 SERIE 98J26 6 TARJETA N. 58305 NO PRESENTA P ERMISO DE MOVILIDAD DE LA MAQUIN ARIA NI DE MANERA FISICA O MEDIA NTE EL RUNT. 18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE NOMBRE : DAVID ALEJANDRO TERAN COR REA PLACA : 096220 ENTIDAD : GRUPO TRANSITO Y TRANSPORTE DEVAL 19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES FIRMA AGENTE BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO FIRMA CONDUCTOR NUMERO DOCUMENTO: 94226544
---	---

Imagen 1. Informe Único de Infracciones al Transporte No. 29074A del 12/12/2023

16.1.2. Ahora bien, este Despacho con el fin de recopilar material probatorio, que permitiese identificar la subpartida de la maquinaria transportad, procedió a verificar la plataforma VIGIA - sistema Nacional de Supervisión al Transporte- en el módulo de "consultas solicitud de inmovilizaciones", utilizando como criterio de búsqueda la placa XYB635, resultado el cual arrojó, una solicitud de salida de vehículo con radicado **No. 20235343131202**, correspondiente al **27 de diciembre de 2023**, tal como se observa a continuación:

RESOLUCIÓN No 13964 DE 09-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA**"



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte

entrega de vehículo



Consultar solicitud entrega

*Criterio de búsqueda: Placa

* Ingrese la placa del vehículo: XYB635

Consultar

Resultados de búsqueda

+ Mostrar solicitudes anteriores

Nro. Solicitud	Fecha solicitud	Fecha infracción	Nro. IUIT	Días Inmovilizado	Estado
20235343131202	27/12/2023	12/12/2023	29074A	17 Día(s)	APROBADO Imprimir acta

Menú Principal

Imagen No. 2 Consulta ST realizada al link <http://vigia.supertransporte.gov.co> en el aplicativo VIGIA

Es así como, esta Dirección de Investigaciones procedió a analizar la precitada solicitud, logrando establecer que, (i) el IUIT que originó la inmovilización es el No. 29074A, es decir, el informe que nos ocupa para el caso en particular (ii) se aportó entre otros documentos, la declaración de importación No. 3520120001145051, como se muestra a continuación:



Declaración de Importación

1

500

1. Año 2012

4. Número de formulario 3520120001145051

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8911410635

6. DV: 9

11. Apellidos y nombres o razón social CATERCOL S. A.

13. Dirección CL 18 16 04

15. Teléfono 3242526

16. Cód. Dirección 5

17. Cód. Ciudad 6

18. Cód. Municipio 1

24. Número de Identificación Tributaria (NIT): 900366001

25. DV: 1

26. Razón social del declarante autorizado AGENCIA DE ADUANAS FB LOGISTICS S.A. NIVEL 2

29. Número documento de identificación 51911070

30. Apellidos y nombres BANGUERO CORTES ADRIANA

31. Clase importador 2

32. Tipo declaración 1

33. Cód. complementario 1

34. No. Formulario anterior 0

35. Año 2012

36. Mes 04

37. Día 20

38. Cód. Pr. seccional 0

39. Cód. Pr. municipal 0

40. Cód. Lugar ingreso de las mercancías BUN

41. Cód. Depósito 25136

42. Manifiesto de carga No. 116575003187655

43. Año 2012

44. Mes 04

45. Día 20

46. No. Documento de transporte 356773556

47. Cód. País exportador 249

48. Cód. País exportador 249

49. Dirección exportador o proveedor en el exterior SPARR TRUCK ,INC.

50. Dirección exportador o proveedor en el exterior 1700 E COUNTY ROAD 329

51. No. de factura 04890

52. Año 2012

53. Mes 02

54. Día 22

55. Cód. País procedencia 249

56. Cód. Modo de transporte 1

57. Cód. destino mercancía C100

58. Cód. destino mercancía 1

59. Cód. destino mercancía 1

60. Cód. destino mercancía 1

61. Cód. destino mercancía 1

62. Cód. destino mercancía 1

63. No. Cuotas o muestros 0

64. Valor cuota USD 0

65. Periodicidad del pago de la cuota 0

66. Cód. País origen 249

67. Cód. Acuerdo 0

68. Forma de pago de la importación 08

69. Tipo de importación 01

70. Cód. País compra 249

71. Peso bruto kgs. 5175.27

72. Peso neto kgs. 4657.65

73. Código Embalaje PK

74. No. Bultos 17

75. Subpartidas 19

76. Cód. Unidad U

77. Cantidad 1

78. Valor FOB USD 9,000

79. Valor fletes USD 419.71

80. Valor seguros USD 42.25

81. Valor otros gastos USD 0

82. Sumatoria de fletes, seguros y otros gastos USD 461.96

83. Ajuste valor USD 0

84. Valor aduana USD 9,461.96

85. Cód. Reg. licencia 20969448

86. Número del producto 0

87. Cód. Origen 3

88. Año 2012

89. Programa No. 0

90. Cód. Intern. del producto 0

91. Descripción de las mercancías (No incluye la descripción de las mercancías a importar con lo señalado en el arancel de aduanas en la subpartida arancelaria - Incluye marcas, señales y otros): Si el campo es / DIM 18/37 D.O. 35120126/ (1 UNID.) **MERCANCIA USADA, AÑO DE FABRICACION 1971, PRECIO CUA**

92. Valor pagos anteriores 0

93. Recibo oficial de pago anterior No. 0

94. Fecha 0

95. Año 1

96. Día 04

97. No. Aceptación declaración 352012000114505

98. Fecha 20120427

99. Levante No. 335

100. Fecha 20120427

101. Firma funcionario responsable 2,689,000

102. Nombre 7157280546354

103. C.C. No. 2,689,000

104. Pago total \$ 2,689,000

105. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo) 7157280546354

106. Espacio para el sello de la entidad recaudadora 2012042700000000

107. Espacio para el sello de la entidad recaudadora 3520120001145051

Imagen 3. Declaración de importación No. 3520120001145051

Página 8 de 12
GJ-FR-015 V1, 24- mayo -2023

RESOLUCIÓN No 13964

DE 09-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA**"

Así mismo, esta Dirección de investigaciones procedió a verificar en la plataforma del RNDC a través de la consulta pública los manifiestos expedidos en el mes de diciembre de 2023 al vehículo de placas **XYB635**, vislumbrando que el manifiesto de carga No. 0518232 fue expedido por la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA TRANSMERVALLE** con **NIT 800147314-1**, para el día 11 de diciembre de 2023, así:

Consulta de Manifiestos de una Placa o Conductor

Placa Vehículo

XYB635

Identificación Conductor

Radicado Manifiesto o Viaje Urbano

Fecha Inicial

2023/12/04

Fecha Final

2023/12/13

Estado Matrícula/Licencia

SOAT /Licencia

RTM

Consultar Manifiestos

Generar PDF Consulta

Consultar Estado Placa/Licencia

Consulta realizada el 2025/08/19 a las 23:16:40

Nro. de Radicado	Tipo Doc.	Consecutivo	Fecha Hora Radicación	Nombre Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cedula Conductor	Placa	Placa Remolque	Fecha Exped	Estado
5494454	Manifiesto	0518232	2023/12/11 18:54:14	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	ZARZAL VALLE DEL CAUCA	CARTAGO VALLE DEL CAUCA	94226544	XYB635		2023/12/11	CE
			Consulta realizada el día	2025/08/19	a las 23:16:40						

Imagen 4. Consulta en la plataforma del RNDC del vehículo de placas XYB635 con fecha inicial 2023/12/04 a 2023/12/13.

Que, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. 29074A del 12/12/2023 el vehículo de placas **XYB635** se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa **TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA TRANSMERVALLE** con **NIT 800147314-1**. Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

Bajo este contexto, este Despacho logra determinar que, para el día 12 de diciembre de 2023 el vehículo de placas **XYB635** transportaba la maquinaria amarilla tipo agrícola identificada con subpartida arancelaria 8429110000, sin portar la guía de movilización o de tránsito de maquinaria, documento necesario para el transporte de esta mercancía en particular.

Adicionalmente, tal como lo indicó el agente de tránsito en el IUIT, el conductor del vehículo no presentó la Guía de Movilización o Tránsito de Maquinaria como documento soporte de la operación. Esta omisión en la documentación presentada y la operación efectivamente realizada refuerza los indicios de una posible infracción, constituyéndose en material probatorio suficiente para justificar la apertura de la correspondiente investigación administrativa.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA TRANSMERVALLE** con **NIT 800147314-1**, incurrió en el supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, como pasa a explicarse a continuación:

17.1. Imputación fáctica y jurídica.

RESOLUCIÓN No 13964

DE 09-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA**"*

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa **TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA TRANSMERVALLE**, presuntamente incumplió,

- (i) La obligación como empresa prestadora del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al permitir que el vehículo de placas **XYB635** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga transitara sin portar la guía de movilización o tránsito de maquinaria durante todo el recorrido de la operación, conducta que desconoce lo previsto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 32 de la resolución 1068 de 2015, con sujeción a lo dispuesto el literal e) del artículo 46 la ley 336 de 1996.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

17.2. Formulación de Cargos.

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA TRANSMERVALLE** con **NIT 800147314-1**, presuntamente permitió que el vehículo de placas XYB635 transportara maquinaria sin portar la guía de movilización o tránsito de maquinaria durante todo el recorrido de la operación.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 32 de la Resolución 1068 de 2015.

17.3. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)."

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo

RESOLUCIÓN No 13964

DE 09-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA**" 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

Artículo 1. Abrir Investigación y Formular Pliego de Cargos en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA TRANSMERVALLE** con **NIT 800147314-1**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 32 de la Resolución 1068 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

Artículo 2. Notificar el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA TRANSMERVALLE** con **NIT 800147314-1**.

Artículo 3. Conceder a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA TRANSMERVALLE** con **NIT 800147314-1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No 13964

DE 09-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA**"*
Para el efecto, se adjunta al presente acto administrativo el expediente virtual del proceso, el cual puede ser consultado a través del siguiente enlace:

Artículo 4. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

Artículo 5. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²⁰ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA TRANSMERVALLE

Representante legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: trasmervalle1@hotmail.com ²¹
Dirección: BL H1 LC 109 CENCAR
YUMBO- VALLE DEL CAUCA

Proyectó: Maryury Torres Carvajalino- Contratista DITTT
Revisó: Natalia A. Mejía Osorio – Profesional A.S.
Miguel A. Triana- Coordinador Grupo IUIT de la DITTT

²⁰ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

²¹ Autorizado RUES



Codigo verificacion: ffae6
Asunto: IUIT original No.29074A del 12/12/2023,
Fecha Rad: 26-03-2024 16:38 Radicador: ANGELALANCHEROS
Destino: 534-874 - GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE INFORMES ÚNICOS DE
INFRACCIONES AL TRANSPORTE
Remitente: Seccional de Transito y Transporte del V
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE
INFORME NUMERO: 29074A
1. FECHA Y HORA
2023-12-12 00:00:00 08:15:52
2. LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: ANDALUCIA - CERRITOS
KM 49+500 - LA B?SCULA LA VICTO
RIA (VALLE DEL CAUCA)XYB
3. PLACA: XYB635
4. EXPEDIDA: ZAR7A1 (VALLE DEL C
AULA)
5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
: 00000
NACIONALIDAD: NA
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
7.1. RADIO DE ACCION:
7.1.1. Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A
7.1.2. Operación Nacional:
CARGA
7.2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO: NA
FECHA: 2023-12-12 00:00:00.000
8. CLASE DE VEHICULO: CAMI?N
9. DATOS DEL CONDUCTOR
9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI
UDADANTA
NUMERO: 94226544
NACIONALIDAD: Colombia
EDAD: 59
NOMBRE: ARMANDO BENITO VARELA
DIRECCION: Calle 13 N. 8 45
TELEFONO: 3188330962
MUNICIPIO: ZAR7A1 (VALLE DEL CAUC
A)
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:
NUMERO: 10013660467
11. LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO: 94226544
VIGENCIA: 02-01
CATEGORIA: C3
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM
BRE: YESSICA ALEJANDRA GIRALDO GO
NZALES
TIPO DE DOCUMENTO: C.C
NUMERO: 1116444092
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA
RAZON SOCIAL: Transportadora merc
antil del valle
TIPO DE DOCUMENTO: NIT
NUMERO: 8001473141
14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
IONAL
LEY: 336
AÑO: 1996
ARTICULO: 49
NUMERO:
LITERAL: C
14.1. INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL: C
14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE: Na
NUMERO: 00
14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
INMOVILIZACION: Setra deval GUTA
TO2 DBANDO

T02 OBANDO

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO
AUTORIZADO:

DIRECCION: la bodega

MUNICIPIO: LA VICTORIA (VALLE DEL
CAUCA)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
RANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidad de transporte
de operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS
PORTE

15.2. Modalidades de transporte
de operacion Metropolitano, Dist
rital y/o Municipal

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)

ARTICULO: 00

NUMERAL: 00

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Del automotor)
NUMERO: 000

FECHA: 2023-12-12 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)
NUMERO: 000

FECHA: 2023-12-12 00:00:00.000

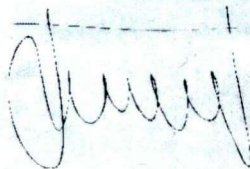
17. OBSERVACIONES

TRANSPORTA MAQUINARIA AGRICOLA C
LASE BULDOZER MARCA CATERPILLAR
REGISTRO N. MA016917 SERIE 98J26
6 TARJETA N. 58305 NO PRESENTA P
ERMISO DE MOVILIDAD DE LA MAQUIN
ARIA NI DE MANERA FISICA O MEDIA
NTE EL RUNT.

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE : DAVID ALEJANDRO TERAN COR
REA

PLACA : 096220 ENTIDAD : GRUPO
TRANSITO Y TRANSPORTE DEVAL

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR



NUMERO DOCUMENTO: 94226544

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA Camara de Comercio de Cali

CERTIFICA:

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

CERTIFICA:

Razón social: TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA
TRANSMERVALLE
Nit.: 800147314-
1
Domicilio principal:
Yumbo

CERTIFICA:

Matrícula No.: 294429-3
Fecha de matrícula en esta Cámara: 30 de julio de 1991
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 16 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo III.

CERTIFICA:

EL INSCRITO NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU REGISTRO. POR TAL
RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL
FORMULARIO DE MATRÍCULA/INSCRIPCIÓN Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2022

CERTIFICA:

Dirección del domicilio principal: BL H1 LC 109
CENCAR
Municipio: Yumbo -
Valle
Correo electrónico: trasmervalle1@hotmail.com
Teléfono comercial 1:
6666205
Teléfono comercial 2: No
reportó
Teléfono comercial 3:
3192771290

Dirección para notificación judicial: BL H1 LC 109
CENCAR
Municipio: Yumbo -
Valle
Correo electrónico de notificación: trasmervalle1@hotmail.com

com
Teléfono para notificación 1:
6666205
Teléfono para notificación 2: No
reportó
Teléfono para notificación 3:
3192771290

La persona jurídica TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA TRANSMERVALLE SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 3563 del 26 de julio de 1991 Notaria Doce de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 1991 con el No. 43105 del Libro IX , se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA TRANSMERVALLE

CERTIFICA:

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 26 de julio del año 2041

CERTIFICA:

Por Resolución No. 0707 del 30 de octubre de 2002 , inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de septiembre de 2014 con el No. 11556 del Libro IX , El Ministerio de Transporte habilita a la empresa para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, VERSARA SOBRE LA MODALIDAD DEL TRANSPORTE DE CARGA Y DE PASAJEROS EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y METODOS APROBADOS POR EL INTRA, SIN PERJUICIO DE AMPLIAR SUS MODALIDADES A NIVEL INTERNACIONAL, DEPARTAMENTAL, INTERMUNICIPAL, EN TODO EL PAIS O INCLUSO HASTA EL EXTERIOR Y PODRA EXTENDER SU OBJETO SOCIAL A LA EXPLOTACION DE TALLERES DE MANTENIMIENTO O REPARACIONES, BODEGAJE Y ALMACENAJE DE CARGA Y MERCANCIAS DE TODO TIPO, SERVICIOS DE ENCOMIENDA PUERTA A PUERTA, EXPENDIO DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, REPUESTOS, Y ACCESORIOS DE TODO TIPO BIEN SEA A NIVEL MENOR DE CONSUMO INTERNO EN FORMA DE AUTOSERVICIO Y TODAS AQUELLAS MODALIDADES AFINES CON EL TRANSPORTE EN TODAS SUS MANIFESTACIONES LICITAS, SEAN O NO DE COMERCIO Y QUE PERMITAN EL DESARROLLO Y FINALIDADES DEL OBJETO SOCIAL PROPUESTO.

CERTIFICA:

Capital y socios: \$26.000.000 Dividido en 26.000 Cuotas de valor nominal \$1.000 Cada una, Distribuidos así:

Socios
valor_aportes
Capitalista(s)

JULIO CESAR COLLAZOS
C.C.
\$13.000.000

6089240

EMELDA PALACIOS DE COLLAZOS
C.C. 38983721
\$13.000.000

Total del capital
\$26.000.000

"La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes"

CERTIFICA:

ADMINISTRACION: LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD CORRESPONDERA POR UN DERECHO A TODOS LOS SOCIOS, PERO ESTOS CONVIENEN EN DELEGARLA EN UN GERENTE QUE PUEDE SER O NO SOCIO CON FACULTADES PARA REPRESENTAR A LA COMPANIA, HACER USO DE LA RAZON SOCIAL, EL GERENTE SERA DESIGNADO POR LA JUNTA DE SOCIOS PARA PERIODOS DE DOS ANOS PUDIENDO SER REELEGIDO CON LAS SIGUIENTES FUNCIONES: ENAJENAR, ADQUIRIR, TRANSIGIR, COMPROMETER, DESISTIR, INTERPONER, TODO GENERO DE RECURSOS, NOMBRAR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO, CELEBRAR CONTRATOS, NEGOCIAR TODA CLASE DE TITULO VALORES, EN UNA PALABRA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON L ASIGUIENTE RESTRICCION: SERA NECESARIO EL CONSENTIMIENTO DE LA MAYORIA DE LOS SOCIOS, PARA LA CELEBRACION DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO CUYO VALOR EXCEDA A UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1'000.000.00).

FUNCIONES DEL JUNTA DE SOCIOS. ENTRE OTRAS: 1) ESTUDIAR Y APROBAR LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS. 6) CONSTITUIR LAS RESERVAS OCASIONALES. 7) RESOLVER SOBRE TODO LO RELATIVO A LA CESIONDE CUOTAS, ASI COMO LA ADMISION DE NUEVOS SOCIOS. 8) DECIDIR SOBRE EL RETIRO Y EXCLUSION DE SOCIOS.

EL GERENTE TENDRA UN SUPLENTE QUE SERA EL SUBGERENTE QUIEN EJERCERA LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD CON TODAS LAS FACULTADES Y FUNCIONES DEL GERENTE DURANTE SU AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA.

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 3563 del 26 de julio de 1991, de Notaria Doce de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 1991 con el No. 43105 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE
IDENTIFICACIÓN	
GERENTE	JULIO CESAR COLLAZOS
6089240	C.C.

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 1747 del 06 de noviembre de 2015, de Notaria Doce de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2017 con el No. 1340 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE
IDENTIFICACIÓN	
SUBGERENTE	EMELDA PALACIOS DE COLLAZOS
38983721	C.C.

CERTIFICA:

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

E.P. 1747 del 06/11/2015 de Notaria Doce de Cali 1339 de 30/01/2017
Libro IX

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CERTIFICA:

Actividad principal Código CIIU: 4923

CERTIFICA:

A nombre de la persona jurídica figura (n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal (es) o agencia(s):

CERTIFICA:

Nombre:	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA TRANSMERVALLE
Matrícula No.:	294430-2
Fecha de matrícula:	30 de julio de 1991
Ultimo año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	BL H1 LC 109 CENCAR
Municipio:	Yumbo

CERTIFICA:

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE

COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

CERTIFICA:

Embargo de:SEGUROS COLPATRIA S.A
Contra:TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA TRANSMERVALLE
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA TRANSMERVALLE

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.2447 del 11 de octubre de 2004
Origen: Juzgado Doce Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 13 de diciembre de 2004 No. 1893 del libro VIII

CERTIFICA:

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4923

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación (ONAC) y sólo puede ser verificada en ese formato.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado